



En relación de atender la solicitud 5203/2018, respecto a la información de:

“El listado de enfermedades ocupacionales más comunes que se tenga registro o se hayan identificado en El Salvador, también si estas están clasificadas y bajo qué criterios. También el costo que representa la atención de estas enfermedades y qué medidas se toman como ISSS para prevenirlas en los lugares de trabajo.”

Tengo a bien responderle así:

- No es competencia del Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente el registro de las Enfermedades Profesionales que se hayan identificado en El Salvador; sin embargo poseemos el registro de enfermedades profesionales más comunes certificadas por los Médicos del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a trabajadores afiliados al Régimen del Seguro Social, información que le describo a continuación:
 - Trastornos músculo esqueléticos de miembros superiores
 - Trastornos músculo esqueléticos de columna vertebral
 - Cáncer
 - Asma profesional
 - Sordera
 - Dermatitis
- Los criterios técnicos de certificación de las enfermedades profesionales por médicos del trabajo en el ISSS incluye:
 - La enfermedad debidamente diagnosticada esté comprendida en la más reciente “Lista de enfermedades profesionales” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o en el listado de enfermedades reconocidas legalmente en el Art.332 del Código de Trabajo.
 - Que a juicio del Médico del Trabajo, se determine que el trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, ha sido capaz de causar la Enfermedad profesional, basados en los hallazgos científicos y técnicos que de acuerdo a la patología, puede incluir algunos de los siguientes:
 - Los informe de la Investigación Específica,
 - Los estudios de medición de contaminantes ambientales pertinentes que hayan sido efectuados en el lugar de trabajo, por peritos o empresas acreditadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus respectivos reglamentos, sin descartar mediciones que hayan sido realizadas previamente a la entrada en vigencia de la mencionada Ley,
 - El estudio ergonómico del puesto de trabajo,
 - Los registros o expedientes médicos pre-empleo y subsecuentes del trabajador que posea la empresa,
 - La evidencia científica y/o epidemiológica nacional o internacional disponible que indique la relación causal entre la enfermedad y el trabajo.
- No es competencia de este Departamento los datos sobre los costos que representan la atención de estas enfermedades profesionales.
- En cuanto a las medidas preventivas para las enfermedades profesionales en los lugares de trabajo, la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo establece en el Art. 8 que esta es una atribución del empleador a través de la formulación de un Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales. Sin embargo, como Departamento se emiten Recomendaciones Médico Laborales dirigidas al empleador a fin de evitar el deterioro en la salud de la persona que tiene una enfermedad profesional, y simultáneamente se informa cada caso de enfermedad profesional al Ministerio de Trabajo, a fin que si esta institución lo estima conveniente, realice una inspección a la empresa o institución en que está trabajando el asegurado con la enfermedad profesional, para que verifique que se implementen las medidas correctivas y preventivas en ese lugar de trabajo.